

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación

- 8** *ORDEN 4181/2010, de 30 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de becas de excelencia para cursar estudios en las universidades de la Comunidad de Madrid y se convocan las correspondientes al curso 2010-2011.*

Una de las principales políticas de becas al estudio de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de la enseñanza universitaria, se articula en torno al incentivo a un colectivo de alumnos que, por su aprovechamiento académico excelente, esté en condiciones de revertir su alta preparación en la sociedad madrileña cuando se incorporen profesionalmente a ella.

A este objetivo, que se inicia en el año 2002, sirve el programa de becas de excelencia que se aprueba mediante la presente Orden.

Se incorporan a la misma, modificaciones fruto de la experiencia de años anteriores, introduciendo mejoras técnicas en aras a una mayor celeridad y eficacia en el procedimiento de adjudicación de las becas.

En su virtud, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, Reglamento General de Subvenciones, y el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, y demás normativa vigente,

DISPONGO

Capítulo I

Bases reguladoras

Artículo 1

Finalidad de la Orden

Aprobar las bases reguladoras de las futuras convocatorias de becas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a aquellos alumnos con aprovechamiento académico excelente, en las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 2

Carácter de las becas

Las becas concedidas tendrán el carácter de subvención en régimen de concurrencia competitiva, y se regirán por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, Reglamento General de Subvenciones, y demás legislación vigente.

Artículo 3

Objeto y cuantía de las becas

1. Las presentes becas tienen por objeto facilitar el desarrollo de los estudios universitarios de los alumnos con aprovechamiento académico excelente en condiciones económicas de independencia, a cuyo fin los beneficiarios podrán destinar libremente los fondos concedidos a costear su propio mantenimiento.

2. La cuantía de las becas se fijará en cada convocatoria, abonándose por mitades. El primer pago, se librá a la concesión de la beca durante el segundo semestre del año de la convocatoria y el segundo pago, por idéntica cuantía, en el primer semestre del siguiente año.

Artículo 4*Beneficiarios y estudios comprendidos*

1. Los estudiantes que se encuentren matriculados en enseñanzas oficiales en una universidad de la Comunidad de Madrid o sus centros adscritos durante el año académico correspondiente a cada convocatoria.
2. Podrán presentarse, por una sola vez, a las becas reguladas por la presente Orden, aquellos estudiantes que deseen matricularse en el primer curso de los estudios de Grado, en cualquiera de las universidades de la Comunidad de Madrid o sus centros adscritos.
3. Quedan excluidos del ámbito de la presente Orden los estudios correspondientes a tercer ciclo o posgrado (másteres o doctorados) cursos de especialización y títulos propios de las universidades.
4. Quedan excluidos del ámbito de la presente Orden los alumnos titulados salvo los que estén en posesión de un primer ciclo de estudios universitarios o de un título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y accedan a los estudios que sean continuación directa del primer ciclo o, aun no siendo continuación directa, esté permitido el acceso desde los estudios realizados. Todos estos alumnos se considerarán como alumnos universitarios y se valorará la nota media del último curso realizado.

Artículo 5*Requisitos de los solicitantes*

Los solicitantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Estar en condiciones de matricularse en enseñanzas oficiales impartidas por universidades de la Comunidad de Madrid o sus centros adscritos en el curso próximo. Los estudiantes que comiencen el primer curso en la universidad deberán formalizar su preinscripción en el plazo legalmente establecido por su universidad, y resultar admitidos en una universidad de la Comunidad de Madrid o en uno de sus centros adscritos.
 2. Haber obtenido en el curso académico computable una nota media igual o superior a la establecida en el artículo 7, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.
- Cuando se hubiere dejado transcurrir algún año académico sin cursar estudios, los requisitos académicos exigidos se referirán al último curso realizado, salvo cuando hubieran superado la prueba de acceso a la universidad, las pruebas de acceso para mayores de veinticinco años o las pruebas de acceso para mayores de cuarenta y cinco años, en cuyo caso se estará a la calificación recaída en estas.

Artículo 6*Requisitos académicos: Asignaturas y créditos computables para el cálculo de la nota media*

1. Alumnos de nuevo ingreso en la universidad, según procedimiento de acceso a la misma:
 - a) Alumnos que se encuentren en posesión del título de Bachiller o equivalente, cuya vía de acceso a la universidad es la prevista en el capítulo II del Real Decreto 1892/2008, que accedan a la universidad mediante la superación de la prueba de acceso correspondiente. Su nota se calculará conforme a la siguiente fórmula:
$$\text{Nota de solicitud beca excelencia} = 0,6 \cdot \text{NMB} + 0,4 \cdot \text{CFG} + 0,2 \cdot \text{M1} + 0,2 \cdot \text{M2}$$

NMB = Nota media del Bachillerato.
CFG = Calificación de la fase general.
M1, M2 = Las dos mejores calificaciones de las materias superadas de la fase específica.
 - b) Alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que España haya suscrito Acuerdos Internacionales a este respecto, que cumplan los requisitos exigidos en su respectivo país para el acceso a la universidad y cuya vía de acceso a la universidad es la prevista en el artículo 20 del Real Decreto 1892/2008. Su nota se calculará conforme a la siguiente fórmula:
$$\text{Nota de solicitud beca excelencia} = \text{Calificación de credencial} + 0,2 \cdot \text{M1} + 0,2 \cdot \text{M2}$$

M1, M2 = Las dos mejores calificaciones de las materias superadas de la fase específica.

En el caso de no constar calificación en la credencial, la nota se calculará con calificación de credencial de 5 puntos.

- c) Alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros, que previamente han solicitado la homologación del título de origen al título español de Bachiller y cuya vía de acceso a la universidad es la prevista en el artículo 21 del Real Decreto 1892/2008. Su nota se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Nota de solicitud beca excelencia} = 0,6 \cdot \text{NME} + 0,4 \cdot \text{CFG} + 0,2 \cdot \text{M1} + 0,2 \cdot \text{M2}$$

NME = Nota media del expediente, según el artículo 25 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

CFG = Calificación de la fase general.

M1, M2 = Las dos mejores calificaciones de las materias superadas de la fase específica.

- d) Alumnos que se encuentren en posesión del título de Técnico Superior o equivalente y Técnico Deportivo Superior o equivalente y cuya vía de acceso a la universidad es la prevista en el artículo 26 del Real Decreto 1892/2008. Su nota se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Nota de solicitud beca excelencia} = \text{NMC} + 0,1 \cdot \text{M1} + 0,1 \cdot \text{M2}$$

NMC = Nota media del ciclo formativo.

M1, M2 = Las dos mejores calificaciones de los módulos de que se compone el ciclo formativo de grado superior, quedando exceptuados los módulos de Formación y Orientación Laboral, Formación en Centros de Trabajo y Empresa y Cultura Emprendedora.

- e) Alumnos mayores de veinticinco años, cuya vía de acceso a la universidad es la prevista en el artículo 28 del Real Decreto 1892/2008, que accedan a la universidad a través de la prueba correspondiente. Su nota computable será la obtenida en la calificación final de la misma.
- f) Alumnos mayores de cuarenta y cinco años, cuya vía de acceso a la universidad es la prevista en el artículo 37 del Real Decreto 1892/2008, que accedan a la universidad a través de la prueba correspondiente. Su nota computable será la obtenida en la calificación final de la misma.
2. Alumnos ya matriculados en cualquiera de las universidades de la Comunidad de Madrid o centros adscritos a las mismas:
- a) Haberse matriculado en todas las asignaturas establecidas en los planes de estudios vigentes o en la normativa propia de la universidad equivalentes a un curso completo para el supuesto de estudios no renovados.
- b) Haberse matriculado de un mínimo de 60 créditos en el supuesto de planes estructurados en créditos, salvo que el correspondiente plan de estudios o normativa propia de la universidad exija un número máximo de créditos inferior a 60.
- c) En el caso de dobles titulaciones, haberse matriculado de los créditos mínimos exigidos por cada universidad según su plan de estudios.
- d) Planes de estudios estructurados en créditos, con matrícula cuatrimestral: El alumno deberá haberse matriculado en un cuatrimestre del 50 por 100 de los créditos, y haber completado la matrícula en el siguiente cuatrimestre, hasta alcanzar el número mínimo de créditos a que se refiere el apartado b).
- e) En ningún caso formarán parte de los mínimos las asignaturas correspondientes a distintas especialidades o créditos que superen los necesarios para la obtención del título que corresponda.
- f) Las asignaturas o créditos convalidados no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la nota media. El reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.
- g) En el caso de alumnos que estén en posesión de un título de Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, Ingeniero o Arquitecto, o Licenciado y realicen el curso de adaptación a un título de Grado, deberán haberse matriculado de todos los créditos que componen el curso de adaptación y por el que van a obtener el correspondiente título de Grado.

Artículo 7*Nota media*

1. La nota media mínima necesaria para solicitar las becas será la siguiente:
 - a) Alumnos de nuevo ingreso en la universidad:
 - Para los alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 6.1, apartados a), b) y c): 12,7 puntos.
 - Para los alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 6.1, apartado d): 11,4 puntos.
 - Los alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 6.1, apartados e) y f): 9 puntos.
 - b) Alumnos ya matriculados en enseñanzas universitarias:
 - Enseñanzas técnicas de ciclo corto y de ciclo largo, y estudios de Grado adscritos a la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura: 7,50 puntos.
 - Estudios de Medicina, dobles titulaciones y simultaneidad de estudios: 8 puntos.
 - Resto de estudios: 9 puntos.

Dicha puntuación deberá haberse obtenido en la primera convocatoria ordinaria equivalente a la del mes de junio. Además, en el caso de los solicitantes ya matriculados en enseñanza universitaria las calificaciones se deberán haber obtenido en primera convocatoria.

Artículo 8*Cálculo de la nota media*

1. Estudios estructurados en asignaturas:
 - 1.1. Con carácter general, se dividirá la suma de las calificaciones obtenidas entre el número de las asignaturas matriculadas.
 - 1.2. En los estudios de Bachillerato Internacional o enseñanzas medias cursadas en el extranjero, la Comisión de Selección se atenderá a las tablas de equivalencias formuladas por el Ministerio de Educación.
 - 1.3. En el caso de alumnos que ya cursen enseñanzas universitarias, las calificaciones a tener en cuenta para el cálculo de la nota media serán las calificaciones numéricas que figuren en su expediente. Cuando no figuren estas, las calificaciones cualitativas equivaldrán a los valores numéricos siguientes:
 - Matrícula de honor o mención honorífica: 10 puntos.
 - Sobresaliente: 9 puntos.
 - Notable: 7,5 puntos.
 - Aprobado o apto: 5,5 puntos.
 - Suspenso: 2,5 puntos.
 - No presentado o anulación de convocatoria: 0 puntos.
2. Enseñanzas superiores renovadas: La nota obtenida en cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integran, incluidos los de libre elección conforme a la fórmula siguiente:

$$V = (P \times Nca) / Nct$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura.

Nca = Número de créditos que integran la asignatura.

Nct = Número de créditos matriculados en el curso que se barema.

Los valores resultantes de aplicar dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, y la cifra así resultante constituirá la nota media final del curso.

3. Para el cálculo de la nota media se computarán todos los créditos o las asignaturas en los que se hubiera matriculado, incluidos los de libre elección.

4. Supuestos especiales para alumnos universitarios.

En el caso de doble titulación o simultaneidad de estudios en donde una de ellas o las dos sean ingenierías, se aplicará la conversión conforme a la tabla de las enseñanzas técnicas de ciclo largo y ciclo corto (Anexo III) y se realizará la nota media de las dos titulaciones.

Artículo 9

Requisitos de las solicitudes y plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes para los alumnos interesados en solicitar esta beca será el que se establezca en la convocatoria.

El modelo de solicitud en fichero PDF estará a disposición de los solicitantes en la página web: www.emes.es

Una vez cumplimentado, deberán imprimir dicho modelo de solicitud y presentarlo con la firma del solicitante, junto con la documentación especificada en el artículo 10 de las presentes bases dirigida a la Dirección General de Universidades e Investigación, preferentemente, en el registro de la Consejería de Educación.

No obstante, también podrán presentarse en cualquier otro Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o de Ayuntamientos adheridos al correspondiente convenio, y en las oficinas de Correos y en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de envío postal, la solicitud y documentación anexa se presentará en sobre abierto con objeto de que se selle la cabecera de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales. Dirección de envío: Becas Excelencia. Registro de la Consejería de Educación. Gran Vía, número 20, 28013 Madrid.

El impreso será firmado por el alumno, sin necesidad de la asistencia del padre, madre o tutor, en el caso de solicitantes con edades comprendidas entre dieciséis y dieciocho años, de conformidad con los artículos 30 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 10 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En el supuesto de presentación de la solicitud por vía telemática, tanto los anexos, una vez cumplimentados y firmados, como el resto de la documentación requerida, se anexarán en formato digital a la misma, enviándose a través del registro telemático de la Consejería de Educación, para lo cual es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid que podrá obtenerse a través de la dirección www.madrid.org, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y demás normativa autonómica aplicable.

Artículo 10

Documentación a aportar en soporte original o copia autenticada, compulsada o cotejada

1. Requisitos generales:

- Fotocopia del DNI: Previa autorización del solicitante, la Consejería de Educación comprobará de oficio la validez del DNI mediante consulta telemática al Ministerio de Administraciones Públicas, no siendo en este caso necesario aportar este documento y únicamente se deberá consignar el número del DNI en el impreso de solicitud.

En caso de solicitantes extranjeros, el modelo de solicitud habrá de ser acompañado de fotocopia del pasaporte o tarjeta de residente en vigor.

En ningún caso podrá consignarse en la solicitud el número de pasaporte de un solicitante que tenga expedido número de DNI o NIE.

- En la solicitud será necesario cumplimentar un teléfono de contacto (fijo o móvil) y/o un correo electrónico.
- Certificado de la entidad bancaria donde consten los datos bancarios completos (entidad, sucursal, dígito de control y número de cuenta) del beneficiario de la ayuda.
- Los solicitantes de estas ayudas quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En función de la naturaleza de la ayuda, la citada exención se produce por aplicación del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como por aplicación analógica de

lo previsto en el artículo 3.1.a) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda.

2. Alumnos de nuevo ingreso en la universidad:

- Alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 6.1, apartado a): Certificación oficial de la prueba de acceso a la universidad.
- Alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 6.1, apartado b): Credencial oficial que dé acceso a la universidad, y en su caso certificación de la prueba de acceso a la universidad.
- Alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 6.1, apartado c): Certificación oficial de la prueba de acceso a la universidad.
- Alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 6.1, apartado d): Certificación oficial conforme al modelo que figura como Anexo I en estas bases reguladoras.
- Alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 6.1, apartado e): Certificación correspondiente a la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.
- Alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 6.1, apartado f): Certificación correspondiente a la prueba de acceso a la universidad para mayores de cuarenta y cinco años.

3. Alumnos ya matriculados en enseñanzas universitarias:

- Certificación académica oficial de la universidad respectiva conforme al Anexo II de estas bases reguladoras en el que se haga constar la nota media con dos decimales obtenida por el alumno, así como el cumplimiento de los requisitos de matrícula y examen establecidos en el artículos 6.2 y 7.1.b) de la Orden.

4. La documentación deberá ser presentada preferentemente en el registro de la Consejería de Educación (Gran Vía, número 20, 28013 Madrid), o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11

Comisión de Selección de Becarios

La Comisión de Selección estará presidida por el Director General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue. Formarán parte de dicha Comisión un máximo de dos expertos y dos funcionarios de la Dirección General de Universidades e Investigación, uno de los cuales será designado Secretario. Todos ellos serán nombrados por el Director General [artículo 17.3.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones].

Artículo 12

Funciones de la Comisión de Selección de Becarios

1. Corresponderá a la Comisión de Selección:

- a) Comprobar que el solicitante reúne los requisitos y que su documentación se ajusta a lo dispuesto en la presente Orden.
- b) Ordenar por separado las solicitudes, según puntuación numérica decreciente, a la vista de los méritos justificados por cada solicitante hasta totalizar el número de becas convocadas, de los alumnos matriculados en segundo o cursos superiores y de los aspirantes que comiencen el primer curso en la universidad.
- c) Resolver las cuestiones que suscite la baremación de las calificaciones.
- d) Proponer la concesión o denegación de las becas hasta el límite del crédito presupuestario disponible para este fin.

2. La Comisión de Selección podrá solicitar de otros órganos administrativos y requerir de los interesados la información o, en su caso, documentación complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su función evaluadora.

3. Las universidades suministrarán a la Dirección General de Universidades e Investigación los datos y certificados que esta precise para un mejor seguimiento del procedimiento de adjudicación, y en especial, los relativos a la preinscripción y matrícula.

Artículo 13

Baremación de méritos

1. La calificación de 7,50 puntos en enseñanzas técnicas de ciclo corto y de ciclo largo, y estudios de Grado adscritos a la rama de conocimiento Ingeniería y Arquitectura, de 8 puntos en Medicina, dobles titulaciones y simultaneidad de estudios, equivaldrá a 9 puntos en los demás estudios universitarios. A estos efectos, la escala entre 7,50 y 8 puntos en enseñanzas técnicas de ciclo largo y Medicina, enseñanzas técnicas de ciclo corto y dobles titulaciones o simultaneidad de estudios será equivalente, en los restantes estudios, a la puntuación resultante de la tabla que figura como Anexo III en la presente Orden.

Las calificaciones originales iguales o superiores a 9,25 se considerarán definitivas a efectos de calificación final para la adjudicación de la beca, con independencia de los estudios cursados, teniendo estas calificaciones preferencia para la adjudicación de las becas, sobre las calificaciones provenientes de las tablas de equivalencia (Anexo III de la Orden).

2. Asimismo, la calificación de 11,4 puntos necesaria para los alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 6.1.d) equivaldrá a 12,7 puntos a efectos de la beca, y así sucesivamente en sus intervalos siguientes.

3. Los solicitantes serán ordenados en cada una de las categorías a las que se refiere el artículo 4 por los siguientes criterios de prioridad por este orden:

3.1. En alumnos de nuevo ingreso en la universidad:

- Puntuación académica. Serán ordenados de mayor a menor nota. A igual nota convertida, se les ordenará por la mayor nota original. En el supuesto de empate en las puntuaciones entre alumnos de ciclos formativos de grado superior o equivalente se les ordenará. Además, de por el criterio de la puntuación académica, por la matrícula de honor global y el número de menciones honoríficas.
- Los alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 6.1, apartado e), contarán con un máximo de 15 becas, que en el supuesto de que no se cubran se asignarán al resto de alumnos de nuevo ingreso que no tengan un cupo establecido.
- Los alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 6.1, apartado f), contarán con un máximo de siete becas, que en el supuesto de que no se cubran se asignarán al resto de alumnos de nuevo ingreso que no tengan un cupo establecido.

3.2. En alumnos ya matriculados en enseñanza universitaria:

3.2.1. Puntuación académica: Las solicitudes se ordenarán atendiendo en primer lugar a la nota original igual o superior a 9,25:

- Número de matrículas de honor, sean por curso o asignatura que se calculará aplicando la fórmula siguiente:
 - Número total de créditos o asignaturas con matrículas de honor/ número de asignaturas o créditos totales matriculados.

3.2.2. A continuación, se ordenarán el resto de solicitudes atendiendo a las tablas de equivalencias contempladas en el Anexo III:

- Puntuación académica: A igual nota convertida, se les ordenará por la mayor nota original.
- Número de matrículas de honor, sean por curso o asignatura que se calculará aplicando la fórmula siguiente:
 - Número total de créditos o asignaturas con matrículas de honor/ número de asignaturas o créditos totales matriculados.

3.3. En el caso de que, una vez aplicados los criterios de baremación anteriores, exista empate en las puntuaciones, se resolverá teniendo en cuenta la fecha y hora de presentación en registro de las solicitudes.

Artículo 14*Resolución provisional y definitiva de solicitantes*

Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de Selección, la Dirección General de Universidades e Investigación, como órgano instructor del procedimiento, redactará propuesta de resolución provisional, que deberá publicarse en los tablones de anuncios o medios de comunicación indicados en el último párrafo de este artículo, conforme a lo previsto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la que se contendrá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de las becas, así como la relación de los solicitantes excluidos indicando las causas de exclusión y concederá un plazo de diez días hábiles para alegaciones y/o subsanaciones.

A quienes no subsanen en plazo las deficiencias advertidas, se les tendrá por desistidos en su petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Examinadas por el instructor las alegaciones formuladas por los interesados, redactará propuesta de resolución definitiva, especificando los criterios de valoración seguidos para efectuarla, elevándose dichas propuestas a la Consejera de Educación.

La adjudicación de las becas se realizará atendiendo a la puntuación obtenida por cada uno de los solicitantes.

Asimismo, se publicará una lista de alumnos que, cumpliendo los requisitos establecidos en las presentes bases, no hayan obtenido la condición de beneficiarios por haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenados conforme a los criterios expuestos en el artículo 13 de la presente Orden. En el caso de que en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución definitiva, se produjese alguna renuncia de aquellos alumnos que hubiesen resultado beneficiarios, sin necesidad de nueva convocatoria, se concederá la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquellos en orden de puntuación.

Las resoluciones provisional y definitiva, se insertarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y de la universidad respectiva, y estarán a disposición de los interesados en el Centro de Información y Asesoramiento Universitario de la Comunidad de Madrid (calle Alcalá, número 32, planta baja, 28014 Madrid, teléfonos 917 200 519, 917 200 206 y 917 200 207). Asimismo, podrán ser consultadas durante al menos dos meses, a través de las páginas web: www.emes.es y www.madrid.org

Artículo 15*Resolución de la convocatoria*

1. La Orden de resolución de la convocatoria, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, resolverá de forma independiente la concesión y denegación de las becas a los estudiantes de nuevo ingreso en primer término y a los alumnos que ya cursen estudios universitarios, en segundo término. Contra la indicada Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

2. En caso de producirse renunciaciones, se procederá de la forma prevista en el artículo 14 de esta Orden.

3. Las órdenes de concesión serán dictadas en el plazo de seis meses, contados a partir del día en que finalizó el plazo respectivo de presentación de las solicitudes.

4. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 2.1.p) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 y artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 16*Pago de las becas*

1. La cuantía de las becas se fijará en cada una de las convocatorias que se aprueben, en función de los créditos disponibles para dicho fin en los correspondientes ejercicios presupuestarios. Por lo que respecta a la convocatoria correspondiente al curso 2010-2011, la cuantía de las becas se determina en el artículo 24 de la presente Orden.

2. Una vez resuelta la convocatoria, se procederá al pago de las becas en la siguiente forma:

- El primer pago, por la mitad de la beca concedida, se efectuará una vez acreditada por las universidades la formalización de la matrícula de los interesados en los términos establecidos en el artículo 18 durante el segundo semestre del año de la convocatoria y el segundo pago, por idéntica cuantía, en el primer semestre del año siguiente.

Artículo 17*Obligaciones de los beneficiarios*

La concesión de la beca comporta las siguientes obligaciones de los beneficiarios:

- a) Matricularse en la universidad en todas las asignaturas establecidas en los planes de estudio vigentes o en la normativa propia de la universidad equivalentes a un curso completo para el supuesto de estudios no renovados, o de un mínimo de 60 créditos en el supuesto de planes estructurados en créditos, salvo que el correspondiente plan de estudios o normativa propia de la universidad exija un número máximo de créditos inferior a 60.
- b) Asistir a las actividades lectivas, y presentarse a las convocatorias de exámenes.
- c) Poner en conocimiento de la Dirección General de Universidades e Investigación, cualquier cambio de las circunstancias bajo las que la beca fue concedida.
- d) Estas ayudas son compatibles con otras que por el mismo concepto pudieran concederse por parte de otras entidades públicas o privadas.
- e) Cooperar con la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid en cuantas actividades de inspección y verificación aquella lleve a cabo, en orden a asegurar el destino finalista de la beca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 2.1.p) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, y artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 18*Justificación de pago*

1. Para la realización del primer pago, la Consejería de Educación dirigirá una solicitud a las universidades para que acrediten la formalización de la matrícula de los solicitantes de la subvención del curso al que se haga referencia en la convocatoria.

Artículo 19*Revocación de las becas*

1. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda por parte del solicitante, darán lugar al reintegro o revocación de la beca.

2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone la presente Orden, dará lugar a la revocación de la beca concedida, con devolución de las cantidades percibidas y su interés de demora, previa instrucción del procedimiento que determina la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En caso de revocación de la beca, el alumno no podrá volver a solicitar esta beca en ninguna convocatoria posterior.

Artículo 20*Control y seguimiento*

1. La Cámara de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la Consejería de Educación podrán realizar las comprobaciones que estimen necesarias en cuanto al destino y aplicación de las becas.

2. Los beneficiarios de las becas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas, de conformidad con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. En materia de infracciones, será de aplicación a los beneficiarios el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21*Abono de precios públicos por matriculación*

El hecho de solicitar y, en su caso, obtener la beca prevista en esta Orden no exime del pago de los precios públicos que deban satisfacerse en concepto de estudios universitarios oficiales y otros servicios de naturaleza académica, en los plazos previamente establecidos por cada universidad o centro.

Artículo 22*Recursos*

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

Capítulo II**Convocatoria****Artículo 23***Convocatoria*

Se convocan en régimen de concurrencia competitiva [artículo 23.2.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones], conforme a las bases reguladoras incluidas en esta misma Orden, 1.502 becas al estudio para alumnos con aprovechamiento académico excelente correspondientes al curso 2010-2011, 751 para alumnos universitarios y 751 para alumnos de nuevo ingreso.

De las 751 becas para alumnos de nuevo ingreso en la universidad se reservan 15 becas para los alumnos mayores de veinticinco años, y siete becas para los alumnos mayores de cuarenta y cinco años que accedan a la universidad a través de la prueba correspondiente. En el supuesto de que no se cubran dichas becas se asignarán al resto de alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 24*Cuantía de las becas y plazo de justificación*

La cuantía de las becas será de 4.500 euros que se abonará por mitades:

- El primer pago, por importe de 2.250 euros, se abonará una vez concedida la beca, previa acreditación por las universidades, de la formalización de la matrícula de los interesados, en los términos establecidos en el artículo 16.2 de las bases reguladoras, así como el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en la presente convocatoria.
- El segundo pago, por el resto de la beca concedida, se efectuará en el primer semestre del año 2011.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por aplicación de lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda.

Artículo 25

Plazo de presentación de las solicitudes [artículo 23.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones]

Plazo de presentación de solicitudes:

- Alumnos de nuevo ingreso en la universidad, desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta el 17 de septiembre de 2010, ambos inclusive.
- Alumnos ya universitarios del 1 al 17 de septiembre de 2010, ambos inclusive.

El modelo de solicitud en fichero PDF estará a disposición de los interesados en la página web: www.emes.es

Una vez cumplimentado, deberán imprimir dicho modelo de solicitud y presentarlo con la firma del/de la solicitante, junto con la documentación especificada en el artículo 10 de las bases reguladoras dirigida a la Dirección General de Universidades e Investigación, preferentemente, en el registro de la Consejería de Educación.

Artículo 26

Documentación

Junto con el impreso de solicitud se presentará la documentación especificada en el artículo 10 de las bases reguladoras contenidas en la presente Orden.

Artículo 27

Baremación de méritos [artículo 23.2.I) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones]

Para la baremación de las solicitudes, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras contenidas en la presente Orden.

Artículo 28

Financiación de las becas

El gasto que generen las becas, por un importe total de 6.759.000 euros, se financiará con cargo a la partida presupuestaria 45220 “Programas de Becas al Estudio” del programa 518, de los que 3.379.500 euros se aplicarán a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2010, y la otra mitad, con cargo a la misma partida de los Presupuestos que resulten vigentes en el año 2011 [artículo 23.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones].

Artículo 29

Recursos

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, y contra esta se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro recurso que se estime oportuno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera*Habilitación a la Dirección General de Universidades e Investigación*

Se faculta al Director General de Universidades e Investigación para dictar cuantos actos precise la aplicación de la presente Orden.

Segunda*Entrada en vigor*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de julio de 2010.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE



Dirección General
de Universidades e Investigación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

ANEXO I. ALUMNOS EN POSESIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR O EQUIVALENTE Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR O EQUIVALENTE QUE VAYAN A INICIAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

1.- Datos del procedimiento:

Nombre del Procedimiento	SOLICITUD DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA ALUMNOS CON APROVECHAMIENTO ACADÉMICO EXCELENTE
--------------------------	---

2.- Datos a rellenar por el Centro Educativo donde el alumno haya cursado el Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente:

D/Dª Nombre					Apellidos				
Secretario/a del centro docente									
CERTIFICA QUE EL ALUMNO/A									
Nombre					Apellidos				
Nombre del ciclo formativo realizado									
Ha obtenido una nota media final de:									(El coeficiente se calculará con dos decimales)
Indique las dos mejores calificaciones de los módulos de que se compone el Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente, exceptuando los módulos de Formación y Orientación Laboral, Formación en Centros de Trabajo y Empresa y Cultura Emprendedora:									
Nombre del Módulo					Nota Media, con dos decimales				
Nombre del Módulo					Nota Media, con dos decimales				
Matrícula de Honor Global:		Sí	☐	No	☐	Número de menciones Honoríficas:			

SELLO DEL CENTRO

En Madrid, a..... de..... de.....

Fdo.: EL SECRETARIO DEL CENTRO

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados por el órgano responsable del fichero "EXCELYERAS", al que dirige la solicitud enunciada, y que figura para la finalidad a la que hace mención en su escrito. Ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Dirección General
de Universidades e Investigación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

ANEXO II. ALUMNOS YA MATRICULADOS EN ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS. DATOS REFERIDOS AL CURSO ACADÉMICO 2009-2010

1.- Datos del procedimiento:

Nombre del Procedimiento	SOLICITUD DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA ALUMNOS CON APROVECHAMIENTO ACADÉMICO EXCELENTE
--------------------------	---

2.- Datos a cumplimentar por la Escuela, Facultad o Centro Universitario adscrito:

D/Dª Nombre				Apellidos			
Secretario/a de la Escuela, Centro adscrito o Facultad de							
CERTIFICA QUE EL ALUMNO/A							
Nombre				Apellidos			
Matriculado en el curso							
Nombre de la Titulación Universitaria Oficial							
Ha obtenido una nota media final de:			,		en primera convocatoria ordinaria equivalente a la del mes de junio.		
Matriculado en curso completo (Art. 6.2 y 17.a) de las bases reguladoras:				Sí	☐	No ☐	
Repitió curso en 2009-2010 (art. 7.1.b) de las bases reguladoras)	Sí	☐	No	☐			
Número total de créditos o asignaturas con MH/ Número de asignaturas o créditos totales matriculados:						/	

SELLO DE LA UNIVERSIDAD

En Madrid, a..... de..... de.....

Fdo.: EL SECRETARIO/A DEL CENTRO

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados por el órgano responsable del fichero "EXCELYERAS", al que dirige la solicitud enunciada, y que figura para la finalidad a la que hace mención en su escrito. Ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Dirección General
de Universidades e Investigación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

ANEXO III

TABLA DE EQUIVALENCIAS

No se aplicará esta tabla a las solicitudes con nota original igual o superior a 9,25 (Art. 13.1.pfo 2º de la Orden).

Teniendo en cuenta que **n** equivale a la nota original del alumno y **x** a la nota convertida. La fórmula en el caso de alumnos de enseñanzas Técnicas de ciclo largo y ciclo corto será la siguiente.

$$X = n \times 9,00 / 7,50$$

Ejemplos:

**ENSEÑANZAS
TÉCNICAS CICLO LARGO Y
CICLO CORTO Y GRADOS RAMA
DE CONOCIMIENTO INGENIERÍA
Y ARQUITECTURA.**

OTRAS ÁREAS

7,50	9,00
7,51	9,01
7,52	9,02

Teniendo en cuenta que **n** equivale a la nota original del alumno y **x** a la nota convertida. La fórmula en el caso de alumnos de enseñanzas de Medicina, dobles titulaciones y simultaneidad de estudios será la siguiente.

$$X = n \times 9,00 / 8,00$$

Ejemplos:

**MEDICINA, DOBLES
TITULACIONES Y
SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS**

OTRAS ÁREAS

8,00	9,00
8,01	9,01
8,02	9,02

Para su información podrá consultar la tabla de equivalencias entre notas en la página web: www.emes.es

(03/32.947/10)

BOCM-20100824-8